



Nota informativa: COVID-19-4

FECHA : 23 de marzo de 2020

DIRIGIDO A: Srs./as Directores/as Centros Educativos.

ASUNTO: EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE) por FUERZA MAYOR DERIVADOS DE COVID-19 EN CENTROS DE ENSEÑANZA REGLADA EN NIVELES NO UNIVERSITARIOS DE GALICIA.

Esta nota trata de contestar algunas cuestiones sobre los llamados ERTE de Fuerza Mayor, a raíz de la publicación del Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

1. ¿Qué es un ERTE?

Es el procedimiento que han de realizar las empresas cuando, como consecuencia de causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o fuerza mayor tengan que suspender temporalmente la totalidad o parte de su actividad, con la consiguiente suspensión de los contratos de trabajo o la reducción temporal de la jornada de trabajo de las personas trabajadoras en dicha empresa

2. ¿Cuáles son los tipos de ERTE?

Por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción.

Por Fuerza Mayor .Acontecimiento ajeno al círculo de decisión empresarial, de carácter objetivo e independiente de la voluntad de esta. El ERTE por Fuerza Mayor tiene un procedimiento más simplificado y existe reducción cuotas SS.

3. ¿Se puede presentar un ERTE por fuerza mayor que agrupe medidas de suspensión de contrato y reducción de jornada?

Si.

4. ¿Qué actividades están suspendidas en los centros de enseñanza reglada en niveles no universitarios?

Con carácter general podemos agrupar las actividades suspendidas en: actividades extraescolares, servicios complementarios, residencias docentes, viajes de estudios.

Las actividades suspendidas están publicadas en:

- a) *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la Secretaría Xeral Técnica de la Consellería de Sanidad, por la que se le da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 12 de marzo de 2020, por el que se adoptan las medidas preventivas en materia de salud pública en la Comunidad Autónoma de Galicia, como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID-19.*
- b) *RESOLUCIÓN do 15 de marzo de 2020, de la Secretaría Xeral Técnica de la Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, por la que se da publicidad al Acuerdo del Centro de Coordinación Operativa (Cecop), mediante el que se adoptan medidas preventivas en lugares de trabajo del sector público autonómico como consecuencia da evolución epidemiológica del coronavirus COVID-19.*
- c) *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2020, da Secretaría Xeral Técnica de la Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, da publicidade al Acuerdo del Centro de Coordinación Operativa de la situación de emergencia sanitaria.*
- d) *RESOLUCIÓN do 21 de marzo de 2020, da Secretaría Xeral Técnica de la Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, por la que se da publicidade al Acuerdo del Centro de Coordinación Operativa (Cecop de 21 de marzo de 2020.*
- e) *INSTRUCCIONES de la Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional publicadas de 12, 13 y 15.03.2020:*
<https://www.edu.xunta.gal/portal/es/node/30532>
<https://www.edu.xunta.gal/portal/es/node/30551>
<http://www.edu.xunta.gal/portal/node/30557>

5. ¿Qué debo considerar a la hora de solicitar un ERTE por Fuerza Mayor en mi empresa?

La obligación de mantenimiento de empleo durante seis meses desde que cese la causa de Fuerza Mayor.

Que se haya suspendido o reducido temporalmente la actividad a causa de COVID-19.

Que esa actividad no esté financiada con fondos públicos mientras continúe esa financiación.

6. ¿Los centros de enseñanza reglada en régimen de concierto educativo y con niveles no universitarios de Galicia pueden solicitar un ERTE por Fuerza Mayor?

Si. Para el personal de actividades extraescolares y servicios complementarios (comedor, autobús...) y ello porque existe una decisión de la autoridad administrativa competente de suspensión de la actividad a causa de COVID-19.

7. ¿Se puede solicitar el ERTE por Fuerza Mayor para el personal complementario?

Si. Siempre que se suspenda su actividad o se reduzca a consecuencia de COVID-19 y este personal no esté financiado con fondos públicos mientras éstos se mantengan.

8. ¿Puedo solicitar el ERTE por Fuerza Mayor para el personal de limpieza y el personal de secretaría de un centro educativo concertado?

Es difícil dar una respuesta porque el Reglamento de Concierto Educativo prevé el pago de este personal con cargo a la partida de otros gastos.

La empresa deberá decidir si lo incluye o no y en su caso asumir el riesgo que conlleva. Si opta por la inclusión en el ERTE entiendo que solo se deberá incluir la parte de jornada que no está afectada a la actividad educativa sostenida con fondos públicos.

9. ¿Cómo se tramita el ERTE por Fuerza Mayor?

La empresa presentará una solicitud ante la autoridad laboral competente, que se acompañará de un informe que justifique la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.

La empresa deberá comunicar la solicitud de ERTE a las personas trabajadoras y, en caso de existir, a la representación sindical.

La autoridad laboral verificará la existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada solicitada, y dictará la resolución declarativa de la existencia o no de la fuerza mayor en el plazo de cinco días desde la presentación de la solicitud.

Únicamente en aquellos supuestos en que la autoridad laboral lo considere necesario se solicitará informe previo a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Una vez recibida la resolución de la autoridad laboral reconociendo la situación de fuerza mayor, la empresa comunicará a las personas trabajadoras las medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada adoptada.

El silencio administrativo es positivo.

Estas medidas surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

Solicitud: SEDE ELECTRÓNICA: TR820C - Expedientes de regulación de empleo-constatación causa de fuerza mayor.

10. ¿Cuál es la cotización a la Seguridad Social por parte de la empresa durante el ERTE por F.M.?

Para empresas de menos de 50 trabajadores se exonera a la empresa del 100% de la obligación de cotizar de la aportación empresarial. En empresas con 50 o más trabajadores, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial.

11.Otras cuestiones a tener en cuenta.

Poner especial atención en la redacción del informe y en justificar la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19.

Las cuantías máximas de prestación por desempleo:

<http://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/Cuantias-anuales.html>

Cualquier duda me tenéis a vuestra disposición.

Belén Rodríguez Lago

Asesora Jurídica